SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de septiembre de 2015

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT), se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CISAT, respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, turnado las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

Recurso de Revisión RDA 1766/15 (Cumplimiento/Reservada): Folio 0610100028915

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 1766/15, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Aduanas (AGA). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información del nombre, monto de los créditos fiscales condonados y la fecha que obtuvo la condonación por el periodo de 2010 al 31 de diciembre de 2013; el monto y la fecha en que obtuvo la condonación del 01 de enero de 2014 al 12 de febrero de 2015, por encontrase protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA), adscrita a la AGA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT aprobó la reserva de la información manifestada en el oficio presentado por la ACIA, respecto de las operaciones de comercio exterior de personas de derecho privado (tanto de personas físicas como morales), que se han acogido a un beneficio para no pagar impuestos de manera parcial o total, consistente en un estímulo fiscal, del 2010 al 19 de febrero de 2015, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción

II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, por el periodo de 12 años.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando de acuerdo los integrantes del Comité respecto de los términos establecidos en la presente acta, se da por concluida la sesión.

C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT

Lic. Germán Tavera Zacout
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace del SAT

Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT